

Fecha de adopción original: 13/10/2015 | Fecha de última revisión: 11/03/2025 |  
Fecha de última revisión: 11/03/2025

La Junta Directiva reconoce la relación entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea ofrecer un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o su representante coordinará y armonizará los esfuerzos del distrito para apoyar el bienestar estudiantil mediante la educación para la salud, la educación física y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de consejería, y un entorno escolar seguro y saludable. Además, el Superintendente o su representante desarrollará estrategias para promover el bienestar del personal e involucrar a los padres/tutores y a la comunidad en el fortalecimiento de la comprensión y el aprecio de los estudiantes por la importancia de un estilo de vida saludable.

#### **Consejo/Comité de Salud Escolar:**

El Superintendente o su representante alentará a los padres/tutores, estudiantes, empleados del servicio de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros de la Junta, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, la implementación y la revisión y actualización periódicas de la política de bienestar estudiantil del distrito. (42 USC 1758b)

Para cumplir con este requisito, el Superintendente o su representante podrá nombrar un consejo de salud escolar u otro comité distrital cuya composición incluirá representantes de estos grupos. También podrá invitar a participar a otros grupos o personas, como educadores de salud, directores de currículo, orientadores, personal de programas extraescolares, profesionales de la salud y/o otras personas interesadas en temas de salud escolar.

El consejo/comité de salud escolar asesorará al distrito sobre temas, actividades, políticas y programas relacionados con la salud. A discreción del Superintendente o su representante, las funciones del consejo/comité también podrán incluir la planificación, implementación y evaluación de actividades para promover la salud dentro de la escuela o la comunidad.

#### **Metas para la Nutrición, la Actividad Física y Otras Actividades de Bienestar:**

La Junta adoptará metas para la promoción y educación nutricional, la actividad física y otras actividades escolares que promuevan el bienestar estudiantil. (42 USC 1758b)

Los programas de educación nutricional y educación física del distrito deberán basarse en investigaciones, ser coherentes con las expectativas establecidas en los marcos curriculares y estándares de contenido del estado, y estar diseñados para desarrollar las habilidades y el conocimiento que todos los estudiantes necesitan para mantener un estilo de vida saludable.

El programa de educación nutricional incluirá, entre otros aspectos, información sobre los beneficios de una alimentación saludable para el aprendizaje, la prevención de enfermedades, el control del peso y la salud bucal. La educación nutricional se impartirá como parte del programa de educación para la salud y, según corresponda, se integrará en otras asignaturas académicas del programa educativo regular, los programas extraescolares, los programas de aprendizaje de verano y los programas de huertos escolares.

Para reforzar el programa de educación nutricional del distrito, la Junta prohíbe la comercialización y publicidad de alimentos y bebidas no nutritivos mediante letreros, máquinas expendedoras, logotipos, marcadores, material escolar, anuncios en publicaciones escolares, programas de cupones o incentivos, obsequios u otros medios.

Todos los estudiantes tendrán oportunidades para realizar actividad física con regularidad. Estas oportunidades se proporcionarán a través de la educación física y el recreo, y también podrán ofrecerse mediante programas deportivos escolares, programas extracurriculares, programas extraescolares, programas de aprendizaje de verano, programas que animen a los estudiantes a ir andando o en bicicleta al colegio, pausas para la actividad física en clase y otras actividades estructuradas y no estructuradas.

La Junta podrá suscribir un acuerdo de uso compartido o un memorando de entendimiento para poner las instalaciones o terrenos del distrito a disposición para actividades recreativas o deportivas fuera del horario escolar, y/o para utilizar instalaciones comunitarias con el fin de ampliar el acceso de los estudiantes a oportunidades para la actividad física.

Se ofrecerá capacitación profesional periódica a los docentes de educación para la salud y educación física, entrenadores, supervisores de actividades, personal de servicios de alimentación y demás personal, según corresponda, para mejorar sus conocimientos y habilidades en materia de salud.

El Superintendente o la persona designada podrá difundir información sobre salud y/o la política de bienestar estudiantil del distrito a los padres/tutores legales a través de boletines informativos del distrito o de las escuelas, folletos, reuniones de padres/tutores legales, sitios

web del distrito y de las escuelas, y otros medios de comunicación. La comunicación con los padres/tutores legales deberá hacer hincapié en la relación entre la salud estudiantil y el rendimiento académico.

Para garantizar que los estudiantes tengan acceso a servicios de salud integrales, el distrito podrá facilitar el acceso a dichos servicios en las escuelas del distrito o cerca de ellas, y/o podrá proporcionar referencias a recursos comunitarios.

La Junta reconoce que un entorno escolar seguro y positivo también favorece la salud física y mental de los estudiantes y, por lo tanto, prohíbe el acoso y la intimidación de todos los estudiantes, incluido el acoso basado en el peso o la condición de salud.

El/La Superintendente o su representante deberá alentar al personal a ser un ejemplo positivo de alimentación saludable y actividad física. Promoverá programas de bienestar en el lugar de trabajo y podrá brindar oportunidades para que los empleados realicen actividad física con regularidad.

#### **Directrices nutricionales para los alimentos disponibles en la escuela:**

Para todos los alimentos disponibles en cada plantel durante la jornada escolar, el distrito adoptará directrices nutricionales que sean compatibles con los artículos 1773 y 1779 del Título 42 del Código de los Estados Unidos (42 USC 1773 y 1779) y las regulaciones federales, y que apoyen los objetivos de promover la salud estudiantil y reducir la obesidad infantil (42 USC 1758b).

Con el fin de maximizar la capacidad del distrito para proporcionar comidas y refrigerios nutritivos, todas las escuelas del distrito participarán, en la medida de lo posible, en los programas federales de nutrición escolar disponibles, incluidos los Programas Nacionales de Almuerzo y Desayuno Escolares y los programas de refrigerios después de clases. Una vez que el Departamento de Educación de California lo apruebe, el distrito podrá patrocinar un programa de comidas de verano.

El/La Superintendente o su representante deberá proporcionar acceso a agua potable gratuita durante las comidas en el área de servicio de alimentos, de conformidad con el Código de Educación 38086 y el Título 42 del Código de los Estados Unidos, Sección 1758, y deberá fomentar el consumo de agua por parte de los estudiantes, informándoles sobre los beneficios del agua para la salud y sirviéndola de manera atractiva.

La Junta considera que todos los alimentos y bebidas que se venden a los estudiantes en las escuelas del distrito, incluidos los disponibles fuera del programa de servicios de alimentos del

distrito, deben apoyar el currículo de salud y promover una salud óptima. Los estándares nutricionales adoptados por el distrito para los alimentos y bebidas que se ofrecen a través de las tiendas estudiantiles, máquinas expendedoras u otros establecimientos deberán cumplir o superar los estándares nutricionales estatales y federales.

El/La Superintendente o su representante deberá alentar a las organizaciones escolares a utilizar alimentos saludables o artículos no alimenticios para fines de recaudación de fondos. Asimismo, deberá alentar al personal escolar a evitar el uso de alimentos no nutritivos como recompensa por el rendimiento académico, los logros o el comportamiento de los estudiantes en el aula.

El personal escolar deberá animar a los padres, tutores u otros voluntarios a apoyar el programa de educación nutricional del distrito, teniendo en cuenta la calidad nutricional al seleccionar los refrigerios que donen para las fiestas o celebraciones ocasionales de las clases. Estas fiestas o celebraciones se realizarán, siempre que sea posible, después del almuerzo.

#### **Implementación y evaluación del programa:**

El Superintendente designará a uno o más empleados del distrito o de la escuela, según corresponda, para garantizar que cada centro escolar cumpla con esta política. (42 USC 1758b)

El Superintendente o la persona designada evaluará la implementación y la eficacia de esta política al menos una vez cada dos años.

La evaluación deberá incluir el grado de cumplimiento de esta política por parte de las escuelas del distrito, la comparación de esta política con las políticas modelo de bienestar disponibles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y una descripción del progreso alcanzado en la consecución de los objetivos de la política de bienestar. (42 USC 1758b)

La Junta y el Superintendente o su representante establecerán indicadores que se utilizarán para medir la implementación y la eficacia de las actividades del distrito relacionadas con el bienestar estudiantil. Dichos indicadores podrán incluir, entre otros:

1. Descripciones de los planes de estudio del distrito en materia de educación nutricional, educación física y educación para la salud, y el grado de alineación de estos con los estándares estatales de contenido académico y los requisitos legales.

2. Un análisis del contenido nutricional de las comidas y refrigerios escolares servidos en todos los programas del distrito, basado en una muestra de menús y registros de producción.
3. Tasas de participación estudiantil en todos los programas de comidas y/o refrigerios escolares, incluyendo el número de estudiantes inscritos en el programa de comidas gratuitas y a precio reducido en comparación con el número de estudiantes elegibles para ese programa.
4. Grado de cumplimiento de las normas nutricionales con los alimentos que se venden en el campus fuera del programa de servicios de alimentación, como a través de máquinas expendedoras, tiendas estudiantiles o eventos para recaudar fondos.
5. Resultados de la prueba de aptitud física estatal en los niveles de grado correspondientes
6. Número de minutos de educación física ofrecidos en cada nivel escolar y porcentaje estimado del tiempo de clase dedicado a actividad física moderada a vigorosa.
7. Descripción de los esfuerzos del distrito para brindar oportunidades adicionales de actividad física fuera del programa de educación física.
8. Una descripción de otras actividades de bienestar ofrecidas a nivel distrital o escolar, incluyendo el número de centros y/o estudiantes participantes, según corresponda.

El/La Superintendente o su representante solicitará comentarios sobre las actividades de bienestar del distrito y las escuelas al personal de servicios de alimentación, administradores escolares, el consejo de salud escolar, padres/tutores, estudiantes, docentes, personal de programas extraescolares y/o otras personas pertinentes.

En la medida de lo posible, el informe de evaluación podrá incluir una comparación de resultados de varios años, una comparación de los datos del distrito con datos del condado, del estado o nacionales, y/o una comparación de los datos de bienestar con otros resultados estudiantiles, como indicadores académicos o tasas de disciplina.

El/La Superintendente o su representante informará y mantendrá al público, incluyendo padres/tutores, estudiantes y demás miembros de la comunidad, sobre el contenido y la implementación de esta política y los resultados de la evaluación. (42 USC 1758b)

Además, los resultados de la evaluación se presentarán a la Junta para evaluar la política y la práctica, reconocer los logros y realizar los ajustes necesarios para enfocar los recursos y esfuerzos del distrito en las acciones con mayor probabilidad de generar un impacto positivo en la salud y el rendimiento estudiantil.

**Requisitos de publicación:**

Cada escuela deberá publicar las políticas y reglamentos del distrito sobre nutrición y actividad física en un lugar visible para el público en todas las cafeterías escolares o en otras áreas comunes para comer. (Código de Educación 49432)

Asimismo, cada escuela deberá publicar un resumen de las leyes y reglamentos sobre nutrición y actividad física elaborado por el Departamento de Educación de California.

**Registros:**

El Superintendente o la persona designada deberá conservar los registros que documenten el cumplimiento del 7 CFR 210.31, incluyendo, entre otros, la política escrita de bienestar estudiantil, la documentación de la evaluación trienal de la política de bienestar para cada plantel escolar y la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos de participación comunitaria, incluyendo los requisitos para poner la política y los resultados de la evaluación a disposición del público. (7 CFR 210.31)